*El Difícil, junio veintinueve ( 29 ) de dos mil veintidós ( 2.022 )*

*REF: 47 – 058 – 40- 89- 001- 2.022-00068.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de ALVARO MANUEL YEPES BECERRA-. contra ANUAR PALMEZANO OCAMPO.*

*El Señor ALVARO MANUEL YEPES BECERRA, mayor de edad, Domicilio en Ariguaní, con Cedula de Ciudadanía Nº 77'090.870, actuando en su propio nombre, presentó Demanda EJECUTIVA, contra ANUAR PALMEZANO OCAMPO, .con c.c. 15'247.263 , inicialmente le fue inadmitida el 05 de mayo de 2.022, oportunamente la subsanó, y, encontramos que la demanda es para para el pago de una de una deuda contenida en* ***LETRA DE CAMBIO*** *El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

*La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor.,*

*En consecuencia, el Juzgado;*

*R E S U E L V E:*

*1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor ALVARO MANUEL YEPES BECERRA contra ANUAR PALMEZANO OCAMPO, por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( $1'000.000.oo), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor LETRA DE CAMBIO, fechada 05 de septiembre de 2.018 , siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

*2.- Notifíquese a la parte ejecutada ANUAR PALMEZANO OCAMPO al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco ( 05) días para pagar, y diez ( 10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

*3º.-Se deja en custodia del abogado Ejecutante ALVARO MANUEL YEPES BECERRA la LETRA DE CAMBIO, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.***

*El Juez,*

*ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.*